

Elaborado por : Vicerrectorado Académico

Fecha: 20 enero de 2020

Revisado por : Rectorado Fecha:06 de febrero de 2020 Aprobado por: Asamblea General de Asociados Decreto Nº 011-C - 2020- ASOC. Fecha: 10 de febrero 2020



Código: VRAC-REPrG

Versión: 11 Página 2

ÍNDICE

TITULO I: DEL REGLAMENTO	3
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	
TÍTULO II: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS	
CAPÍTULO I: DE LOS ESTUDIANTES	
CAPITULO II: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO	4
CAPÍTULO III: DEL CURRÍCULO	5
CAPÍTULO IV: DE LA MATRICULA, RETIROS Y AGREGADOS	
CAPÍTULO V: DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ASISTENCIA	13
CAPÍTULO VI: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE	14
CAPÍTULO VII: DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES	16
CAPÍTULO VIII: DE LOS ESTUDIANTES DECLARADOS EN OBSERVACIÓN O CON PROBLEMAS ACADÉMICOS	22
TÍTULO III: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	23
CAPÍTULO I: GENERALIDADES	23
CAPITULO II: DE LAS FALTAS Y SANCIONES	24
CAPITULO III: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	
TITULO IV: DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO	29
CAPÍTULO I: DE LOS TRASLADOS INTERNOS Y EXTERNOS	29
CAPÍTULO II: DE LAS CONVALIDACIONES	30
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES	33



Código: VRAC-REPrG

Versión: 11 Página 3

TÍTULO I: DEL REGLAMENTO

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: El presente reglamento establece las normas y procedimientos que rigen las actividades académicas que regulan la naturaleza, fines y principios aplicados al régimen de estudios de los estudiantes de pre grado de la Universidad. Desarrolla y especifica las normas contempladas en el Estatuto y el Reglamento General de la Asociación Civil Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo y busca preservar la identidad católica de la USAT.

Artículo 2º: Las normas establecidas en el presente Reglamento son aplicables a todos los estudiantes y egresados no titulados de los programas de Pre Grado de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo (USAT).

El presente Reglamento está disponible en la intranet y en el portal web -transparencia- de la Universidad.

CAPITULO II: REFERENCIA NORMATIVA.

Artículo 3º: El presente reglamento se basa en:

- a) Ex Corde Eclessiae.
- b) Lev universitaria Nº 30220.
- c) Estatuto de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo (USAT).
- d) Reglamento General de la USAT.

Asamblea General de Asociados Decreto No 011-C - 2020- ASOC. Fecha: 10 de febrero 2020

Aprobado por:

Fecha:06 de febrero de 2020



Código: VRAC-REPrG

Versión: 11 Página 4

TÍTULO II: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I: DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 4º: De la condición de estudiante.

Son estudiantes de pregrado de la USAT aquellos que, habiendo superado el proceso de admisión, han registrado la matrícula correspondiente o han hecho reserva de la misma.

Se considera estudiante regular a aquel que se encuentra matriculado en un mínimo de 12 créditos por semestre.

También tendrán la condición de estudiantes y estarán sujetos a las disposiciones del presente reglamento aquellos que, en virtud de los convenios suscritos con otras Universidades nacionales o extranjeras, cursan asignaturas de pre grado en la USAT.

CAPITULO II: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO.

Artículo 5º: Del año académico.

El año académico se desarrolla en dos semestres académicos, con una duración de diecisiete semanas o como minimo dieciséis; considerando matrícula por créditos y un currículo flexible.

- a) Semestre Académico I: que deberá desarrollarse, preferentemente, entre los meses de marzo y julio.
- b) Semestre Académico II: que deberá desarrollarse, preferentemente, entre los meses de agosto y diciembre.
- c) La Universidad organiza un período académico de cursos de verano con la finalidad de que los estudiantes que lo requieran puedan nivelarse en su plan de estudios. Este periodo se desarrolla en los meses de Enero y Febrero, con una duración de siete semanas incluidas las evaluaciones. Las horas de dedicación por curso, son asignadas de acuerdo a la carga lectiva y créditos definidos en su plan de estudios.
 - Las notas obtenidas en las asignaturas desarrolladas en este periodo son consideradas para el cálculo del promedio ponderado acumulado.

La apertura de una asignatura para el periodo académico de verano es propuesta por el Director de Escuela, autorizada por el Decano de cada Facultad, comunicada al Vicerrectorado Académico y ejecutada por la Dirección Académica.

La Universidad podrá programar un período de nivelación o propedéutico para ingresantes que requieran nivelarse en las competencias exigidas en el perfil de ingreso.

Elaborado por : Vicerrectorado Académico Fecha : 20 enero de 2020 Revisado por : Rectorado

Fecha:06 de febrero de 2020

Aprobado por:

Asamblea General de Asociados Decreto Nº 011-C – 2020- ASOC. Fecha: 10 de febrero 2020



Código: VRAC-REPrG

Versión: 11 Página 5

CAPÍTULO III: DEL CURRÍCULO.

Artículo 6º: Currículo.

El currículo es un instrumento de gestión que expresa el proyecto formativo de la Universidad, su concepción educativa, su visión y misión. En él se explicita el perfil de profesionales que la Universidad formará, así como los planes de estudio y las estrategias que se plantean para lograrlo.

El currículo que se ofrece en la USAT es flexible y está orientado al desarrollo de competencias genéricas y específicas.

La propuesta curricular o plan curricular de la carrera debe actualizarse cada tres años o cuando se crea conveniente, en función de las necesidades que la evaluación determine y según los avances científicos, tecnológicos y las necesidades detectadas en el contexto.

Artículo 7º: De la duración de las carreras.

Las carreras de pregrado en la USAT tienen una duración mínima de cinco (5) años equivalente a diez (10) semestres académicos, con un máximo de dos semestres académicos por año.

Artículo 8º: De los Planes de Estudios.

El plan de estudio es el conjunto de contenidos de aprendizaje organizados en áreas y asignaturas o módulos, o en forma mixta.

Los planes de estudio para las carreras de pre grado en USAT tienen como mínimo 200 créditos y están organizados en áreas curriculares.

Los planes de estudio tendrán establecidos: códigos, requisitos, creditaje, horas por asignatura, duración y secuencia de los estudios. En el plan de estudios se considerará para cada asignatura los requisitos que sean secuencialmente necesarios, asignaturas electivas y opcionalmente certificaciones adicionales que faciliten a los egresados su incorporación al mercado laboral.

Artículo 9º: De las áreas curriculares.

Los planes de Estudio en USAT se estructuran en base a las siguientes áreas: Estudios generales, específicos, especialidad y complementaria.

a) Área Curricular de estudios generales.

Está orientada a asegurar la formación humana y católica de los futuros profesionales, así como la introducción a la cultura universitaria y el desarrollo de las habilidades y destrezas que le aseguren una incorporación exitosa al ámbito académico.

Corresponde a las asignaturas dirigidas al desarrollo de una cultura humanista y cristiana, así como

Elaborado por :	Revisado por :	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Rectorado	Asamblea General de Asociados
Fecha: 20 enero de 2020	Fecha:06 de febrero de 2020	Decreto Nº 011-C – 2020- ASOC.
		Fecha: 10 de febrero 2020



Código: VRAC-REPrG

Versión: 11 Página 6

aquellas dirigidas al desarrollo de las competencias genéricas.

El área de estudios generales es obligatoria y tendrá asignados como mínimo 35 créditos; comprende asignaturas que son comunes a todas las carreras que ofrece la USAT.

b) Área Curricular de Estudios Específicos.

Esta área tiene como propósito proporcionar los fundamentos teóricos y metodológicos en asignaturas propedéuticas que servirán de base para el desarrollo de las competencias específicas de la carrera; desde esta perspectiva constituyen cursos de formación específica referidos a las bases teóricas y disciplinarias que sustentan el desempeño en el campo laboral.

c) Área curricular de Especialidad.

Tiene como finalidad brindar las herramientas metodológicas y desarrollar las competencias específicas que permitirán al egresado asumir las funciones propias de su profesión.

Incluye las prácticas pre profesionales que posibilitan al estudiante desempeñarse en contextos reales de trabajo.

Los estudios específicos y de especialidad deberán sumar en total 165 créditos como mínimo.

d) Área curricular complementaria.

Tiene como propósito promover la formación integral y el desarrollo de las competencias genéricas de los estudiantes.

Comprende actividades y experiencias culturales, artísticas, deportivas y de responsabilidad social.

Se asignará como máximo 02 créditos a esta área, que el estudiante podrá obtener en forma flexible y de acuerdo a sus intereses y necesidades particulares, entre el 2° y 7° semestre desarrollando: talleres artísticos o deportivos, actividades culturales, así como actividades de Responsabilidad Social.

Cada una de estas actividades tendrá el valor de un crédito académico, siendo el de responsabilidad social de carácter obligatorio, no conducen a nota aprobatoria, solamente se certificarán una vez que el estudiante haya terminado la actividad.

Las actividades realizadas deben registrarse en el sistema previa presentación de la certificación respectiva.

Artículo 10°: De las características de los planes de estudio.

Todas las carreras en la USAT desarrollan un currículo flexible y orientado al desarrollo de competencias, por lo cual ofrecen:

- a) Cursos electivos a lo largo de la carrera, que posibiliten al estudiante profundizar en una o varias temáticas específicas de su carrera de acuerdo a sus intereses particulares.
- b) La opción de acceder a una o más certificaciones adicionales, que acreditarán la obtención de competencias particulares y que le facilitarán su incorporación en el mercado de trabajo.



Código: VRAC-REPrG

Versión: 11 Página 7

Artículo 11°: De los estudios de idioma extranjero.

En el caso del idioma extranjero, la Universidad exige la acreditación del nivel B1 (intermedio) de inglés para la obtención del grado de Bachiller.

Los estudiantes deberán acreditar el nivel A1 al iniciar el VII semestre de estudios, el nivel A2 al iniciar el VIII semestre, y el nivel B1 al iniciar el IX semestre. Los niveles mencionados corresponden al Marco común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).

Al respecto los estudiantes tienen las siguientes opciones:

- a) Llevar las asignaturas correspondientes de los niveles mencionados en el Centro de Idiomas de la Universidad. Presentar la certificación internacional, reconocida por el Centro de Idiomas, correspondiente a los niveles exigidos (A1, A2 y B1).
- b) Si la asignatura ha sido llevado en cualquier otra institución, se deberá validar necesariamente las competencias adquiridas, a través de un examen aplicado por el Centro de Idiomas.
- c) Las instituciones reconocidas por el Centro de Idiomas, para efectos de certificación, serán publicadas en la página web de la Universidad.

Artículo 12º: Del crédito académico.

El crédito académico es la unidad de medida del trabajo académico del estudiante, considerando todas las actividades que debe realizar para alcanzar las competencias establecidas en los planes de estudio de las carreras.

Para estudios presenciales, se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de 16 horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

Artículo 13º: De las prácticas pre profesionales

Tienen como propósito que los estudiantes, , conjuguen el aprendizaje de los aspectos teóricos y prácticos logrados hasta entonces- enfrentando problemas reales en situaciones concretas.

La gestión de las prácticas pre profesionales es responsabilidad de la Dirección de Escuela.

La supervisión y evaluación de las prácticas pre profesionales servirá como retroalimentación para la mejora continua de la propuesta de formación de nuestros estudiantes, según las necesidades y exigencias de la sociedad.

Las prácticas pre profesionales de las diferentes Escuelas se regulan según la normativa vigente de cada sector.

Artículo 14º: De las asignaturas.

Elaborado por : Vicerrectorado Académico Fecha : 20 enero de 2020 Revisado por : Rectorado

Fecha:06 de febrero de 2020

Aprobado por:

Asamblea General de Asociados Decreto Nº 011-C – 2020- ASOC. Fecha: 10 de febrero 2020



Código: VRAC-REPrG

Versión: 11 Página 8

Las asignaturas y los módulos son las unidades mínimas en que se organiza el plan de estudio para su ejecución.

Las asignaturas, como parte del currículo, tienen tres procesos: diseño, ejecución y evaluación, los que estarán a cargo de uno o un equipo de docentes. La Dirección de Escuela supervisará la ejecución de los procesos.

Artículo 15°: Del sílabo.

El sílabo es el resultado del proceso de diseño de las asignaturas o módulos, el cual resulta ser una guía para el proceso de enseñanza y aprendizaje en cada asignatura.

En el sílabo, según los lineamientos y formatos definidos por Vicerrectorado Académico, se establece como mínimo: datos informativos, sumilla, competencias del perfil de egreso o resultados del estudiante, contenido organizado en unidades didácticas, estrategias didácticas, sistema de evaluación (criterios, técnicas, instrumentos, procedimientos, formas de calificación), programación de actividades incluyendo fechas y horas, y referencias bibliográficas. Este no podrá ser modificado después de su aprobación y publicación.

Artículo 16º: De la comunicación del sílabo.

El Director de Escuela es responsable de publicar en el Campus Virtual los sílabos de las asignaturas programadas en el semestre académico, antes del inicio de clases.

El primer día de clases, el docente debe informar a los estudiantes sobre el registro del sílabo en el campus virtual, así como exponer el contenido total del mismo. Culminada esta acción, los estudiantes firmarán el formato de acta de exposición del sílabo.

Artículo 17º: Del número mínimo de estudiantes para el dictado de una asignatura.

Para que una asignatura sea dictada se necesita un número no menor a quince (15) estudiantes matriculados, salvo que por la naturaleza de la misma el número pueda ser inferior.

El Director de Escuela puede solicitar al Vice Rectorado Académico, con el debido sustento, el dictado de una asignatura con un número inferior al establecido en el presente artículo.

CAPÍTULO IV: DE LA MATRICULA, RETIROS Y AGREGADOS

Artículo 18°: De la matrícula

La matrícula es el proceso, por el cual se formaliza el acceso del estudiante a la USAT. La matrícula le otorga al estudiante los derechos y deberes contemplados en el presente Reglamento, le permite ser considerado como estudiante y cursar el programa de formación en un período académico determinado.

Elaborado por : Revisado por : Aprobado por:
Vicerrectorado Académico
Fecha : 20 enero de 2020 Fecha:06 de febrero de 2020 Decreto Nº 011-C – 2020- ASOC.
Fecha: 10 de febrero 2020



Código: VRAC-REPrG

Versión: 11 Página 9

Artículo 19º: De la vigencia de la matrícula

La matrícula tiene vigencia durante el semestre académico correspondiente y deberá renovarse para los semestres posteriores dentro de los términos y los plazos que establezca la USAT.

Artículo 20º: De las modalidades de matrícula

De acuerdo al momento en el que se realice el proceso de matrícula, esta será:

- a) Ordinaria: Se realiza dentro del plazo fijado en el calendario académico, para tal fin.
- Extemporánea: Se realiza después de vencido el plazo de la matrícula ordinaria y dentro del plazo excepcional fijado en el calendario académico. Genera los recargos económicos establecidos por la USAT.

Artículo 21º: Del responsable del proceso de matrícula

La Dirección Académica es el órgano encargado de planificar, implementar, dirigir y evaluar el proceso de matrícula y registro de los estudiantes.

Artículo 22º: Del proceso de matrícula

El proceso de matrícula comprende dos etapas: el pago de derechos académicos y el registro de matrícula en el campus virtual.

- a) El procedimiento a seguir es:
 - Pago en línea de derechos académicos de matrícula correspondientes.
 - Registro de matrícula en el campus virtual. El estudiante debe registrar las asignaturas que debe cursar en el semestre conforme a los lineamientos de matrícula aprobada por las instancias académicas correspondientes.
- Solo procederá la matrícula siempre y cuando el estudiante haya cumplido con aprobar los requisitos obligatorios dentro del plan de estudios. Si por alguna razón hubiera logrado matricularse sin tener el requisito, la matrícula será anulada por la Dirección Académica
- c) La correcta formalización de la matrícula es responsabilidad del estudiante. Solo se permiten los cambios por razones excepcionales o ajenas al estudiante y con aprobación expresa de la Dirección Académica.
- d) Se realiza de acuerdo con el orden de prioridad establecido por el promedio ponderado del semestre académico inmediato anterior. El estudiante que reanuda sus estudios se sitúa al final del orden de prioridad.
- e) Bajo ninguna circunstancia se acepta cruce de horarios. En caso que el estudiante se matricule con cruce de horario se dejará sin efecto la matrícula en la asignatura del semestre superior, siempre que no sea de cargo. Se denomina asignatura de cargo a aquella que ha sido desaprobada en un semestre académico anterior.

Elaborado por :

Vicerrectorado Académico
Fecha : 20 enero de 2020

Revisado por :

Rectorado
Fecha: 06 de febrero de 2020

Revisado por :

Aprobado por:

Asamblea General de Asociados
Decreto Nº 011-C – 2020- ASOC.
Fecha: 10 de febrero 2020



Código: VRAC-REPrG

Versión: 11 Página 10

Artículo 23º: De la reserva de matrícula

La reserva de matrícula es el proceso voluntario y autorizado del estudiante de diferir su matrícula por un semestre académico inmediato.

La reserva de matrícula debe ser debidamente sustentada y no excederá de tres años sean consecutivos o alternos. El trámite a seguir es:

- a) Presentar solicitud al Director de Escuela, quien aprobará la solicitud.
- b) Aprobada la reserva, el estudiante realizará el pago correspondiente para su habilitación en el campus virtual .

Artículo 24º: De la Matrícula como "Estudiante libre"

El estudiante de la USAT tiene la posibilidad de matricularse como "estudiante libre" en cualquier asignatura que se desarrolle en otras Escuelas profesionales (diferentes a la suya) y que considere complementaria a su formación profesional. Estos estudios no generan ninguna responsabilidad para ser considerados como asignaturas convalidables.

La autorización para esta matricula la otorga la Dirección de la Escuela en la que se desarrollará la asignatura, considerando la disponibilidad de vacantes.

Para matricularse el estudiante respetará el calendario académico institucional y cancelará el monto respectivo de acuerdo a los créditos de la asignatura y categorización del estudiante.

Artículo 25°: De la carga académica del estudiante

La carga académica del estudiante es la suma de los créditos académicos correspondientes a las asignaturas en las que se ha matriculado en un semestre académico.

- a) El ingresante será matriculado en todas las asignaturas del primer ciclo de su plan de estudios.
- b) En los siguientes semestres los estudiantes pueden matricularse hasta en veinticuatro (24) créditos en un semestre académico, salvo que el plan de estudios exija un mayor número de créditos. El estudiante que tenga un promedio ponderado superior a quince (15) podrá matricularse hasta en veintisiete (27) créditos por semestre, con excepción de los estudiantes de último año que podrán matricularse hasta en treinta (30) créditos.
- c) En los semestres académicos, para ser considerado estudiante regular, debe matricularse como mínimo en doce (12) créditos, salvo que le falten menos para culminar su carrera o esté llevando la asignatura desaprobado por tercera vez
- d) En el período académico de cursos de verano, el estudiante solo podrá matricularse hasta en 11 créditos.

Artículo 26º: Del retiro de semestre académico y solicitud de anulación de deuda

El retiro de semestre académico es voluntario y autorizado por la Dirección de Escuela. No está autorizado

Elaborado por :	Revisado por :	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Rectorado	Asamblea General de Asociados
Fecha: 20 enero de 2020	Fecha:06 de febrero de 2020	Decreto Nº 011-C – 2020- ASOC.
		Fecha: 10 de febrero 2020



Código: VRAC-REPrG

Versión: 11 Página 11

el retiro parcial de cursos, únicamente el estudiante puede solicitar el retiro de semestre hasta una semana antes de la culmunicación del mismo.

El estudiante puede iniciar el procedimiento de retiro de semestre por graves motivos personales, familiares, económicos o de salud, debidamente justificados. Si tuviera deuda, puede solicitar su anulación al Área de Pensiones. El procedimiento de retiro comprende dos pasos:

1. Retiro académico

El estudiante deberá presentar su solicitud por el módulo virtual correspondiente señalando las causas del retiro y adjuntando la documentación que lo sustenta.

La solicitud es derivada a la Dirección de Escuela quien solicitará los informes académicos y de asistencia del estudiante a los docentes y fijará una entrevista con el solicitante, para luego emitir un informe y registrarlo en el campus virtual en un plazo máximo cinco (5) días hábiles.

Luego de la entrevista el Director de Escuela registrará su decisión en el módulo de solicitudes del campus virtual señalando las causas de su decisión y fecha máxima que asistió a clases el estudiante.

De no aprobarse la solicitud, el procedimiento culmina con esta decisión.

2. Anulación de deuda

De aprobarse el retiro académico corresponderá al Área de Pensiones, pronunciarse sobre la anulación de la deuda y culminar el trámite administrativo de la solicitud.

Artículo 27º: Improcedencia del retiro de semestre académico

No procede la solicitud de retiro de semestre, si el estudiante se hubiese retirado dos veces en forma consecutiva, o tres veces en forma alterna en una Escuela Profesional determinada.

Artículo 28°: Omisión de trámite de retiro.

Para efectos administrativos, el estudiante que estando matriculado deja de asistir sin realizar el trámite de retiro de semestre, acumula deuda de pensiones.

Artículo 29º: Retiro definitivo

El retiro definitivo procede a solicitud del estudiante. Se formaliza mediante la solicitud por el módulo virtual correspondiente, que deriva a la Dirección de Escuela. En este caso, la Universidad se reserva el derecho de mantener la documentación completa del estudiante.

Si el estudiante se encuentra con matrícula vigente y solicita el retiro definitivo, automáticamente se realiza el retiro del semestre a través del sistema.

En caso se desista de este retiro, el estudiante presentará una solicitud de trámite virtual a Dirección Académica quien evaluará lo presentado y si es favorable comunica la decisión a Dirección de Escuela,

Elaborado por : Vicerrectorado Académico Fecha : 20 enero de 2020 Revisado por : Rectorado

Fecha:06 de febrero de 2020

Aprobado por: Asamblea General de Asociados Decreto Nº 011-C – 2020- ASOC.

Fecha: 10 de febrero 2020



Código: VRAC-REPrG

Versión: 11 Página 12

Área de Pensiones y otras áreas involucradas.

Artículo 30°: De la reincorporación

Todo estudiante que por cualquier motivo hubiera dejado de matricularse en uno o más semestres académicos y no ha solicitado reserva de matrícula debe solicitar su reincorporación para poder continuar sus estudios en la USAT, pagando el derecho correspondiente.

La reincorporación debe ser solicitada a la Dirección de Escuela y será aceptada en función de la disponibilidad de vacantes.

Al momento de su reincorporación el estudiante deberá firmar la aceptación expresa del plan de estudios, tarifas y/o normatividad vigente que la Universidad haya variado desde que dejó de estudiar.

No puede ser autorizado a reincorporarse:

- a) Quien ha sido separado de la Universidad por razones académicas o disciplinarias.
- b) Si no existe disponibilidad de vacantes.

Artículo 31º: De la pérdida de la condición de estudiante

Un estudiante pierde dicha condición en los siguientes supuestos:

- a) Si no se encuentra matriculado.
- b) Si no ha realizado reserva de matrícula.
- c) Si ha sido separado por falta disciplinaria.
- d) Si ha solicitado su retiro definitivo.
- e) Si ha sido separado por rendimiento académico.
- f) Si ha sido condenado en última y definitiva instancia por la comisión de un delito.

Artículo 32°: De la condición de egresado

El estudiante que concluyó con su Plan de Estudios y requisitos de egreso, adquirirá la condición de egresado y gozará de todos los derechos que corresponden a tal condición.

Artículo 33º: De una segunda carrera profesional

El estudiante podrá cursar otra carrera profesional de pregrado de manera simultánea a aquella en la que se encuentra matriculado, siempre y cuando haya culminado el cuarto semestre de la carrera profesional iniciada y registre un promedio ponderado aprobatorio. Además, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Rendir el examen de admisión.
- b) Matricularse en las fechas establecidas en el calendario académico general.
- c) No tener deuda con la Universidad por ningún concepto.
- d) No haber sido sancionado por cualquier Universidad.

Elaborado por :	Revisado por :	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Rectorado	Asamblea General de Asociados
Fecha: 20 enero de 2020	Fecha:06 de febrero de 2020	Decreto No 011-C – 2020- ASOC.
		Fecha: 10 de febrero 2020



Código: VRAC-REPrG

Versión: 11 Página 13

e) Cancelar los derechos correspondientes de acuerdo al número de créditos.

Artículo 34°: De los grados y títulos

Los grados y títulos que otorga la Universidad son conferidos a nombre de la Nación. Para la obtención del Grado de Bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado y los requisitos exigidos en el plan curricular cumplido y en el Reglamento de Grados y Titulos.

A partir de la promoción de ingreso 2016-I se exigirá la aprobación de un trabajo de investigación así como acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés, en el nivel B1 según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL) o una lengua nativa.

Para la obtención del título profesional se requiere haber obtenido el Grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional.

CAPÍTULO V: DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ASISTENCIA.

Artículo 35°: Del ingreso a las actividades académicas.

Solo los estudiantes matriculados y que figuren en las listas oficiales podrán ingresar a las actividades académicas programadas y participar en ellas.

Corresponde al docente responsable de la asignatura observar el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 36°: De la reprogramación de actividades.

Las actividades académicas programadas son desarrolladas en las fechas y horas previstas en el sílabo. Si por alguna causa institucional (no considerada dentro de la calendarización proporcionada por Dirección Académica) alguna actividad académica no pueda cumplirse, el docente podrá recuperar la clase en otro día y hora de acuerdo con los estudiantes y con conocimiento del Director de Escuela y Director del Departamento.

Artículo 37º: De la asistencia.

La asistencia a clases es obligatoria y responsabilidad del estudiante, la misma que será registrada por el docente en cada sesión en el aula virtual.

La hora de clase es de 60 minutos y se desarrolla en el horario programado. El tiempo de tolerancia para el ingreso a clase es de 10 minutos, pasado este tiempo el estudiante no podrá ingresar al ambiente de aprendizaje.

En caso de no presentarse el docente, los estudiantes inmediatamente deben informar el hecho a su

Elaborado por : Revisado por : Aprobado por:
Vicerrectorado Académico Rectorado Académico Fecha : 20 enero de 2020 Fecha:06 de febrero de 2020 Decreto Nº 011-C – 2020- ASOC.

rero de 2020 Decreto Nº 011-C – 2020- ASOC. Fecha: 10 de febrero 2020



Código: VRAC-REPrG

Versión: 11 Página 14

Director de Escuela, adjuntando la lista de asistencia.

Es responsabilidad del Director de Escuela supervisar el cumplimiento del registro de asistencias por parte del docente.

Artículo 38°: Justificación de inasistencia del estudiante.

Cuando el estudiante ha dejado de asistir, por razones justificadas a las actividades académicas programadas, podrá presentar la justificación ante la Dirección de Escuela, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes causales:

- a) Se haya producido la muerte de un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o la muerte del cónyuge para lo cual deberá presentar Certificado de Defunción correspondiente, acreditando la relación de parentesco.
- b) Por razones de salud del estudiante, debiendo acreditar dicha situación mediante certificado médico expedido por un profesional particular o un establecimiento de salud, debidamente visado por el Ministerio de Salud o EsSalud, en ambos casos.
 - Si se trata de consulta o atención médica, bastará con la presentación de la boleta de venta o ticket de atención y las indicaciones o recetas médicas.
- c) Por citación judicial, debiendo acreditar dicha situación mediante copia legalizada notarialmente del documento correspondiente.
- d) Cuando el estudiante haya participado en algún certamen académico, deportivo, religioso o de cualquier otra índole que implique representación de la Facultad o de la Universidad.

Para justificar la inasistencia, el estudiante deberá presentar una solicitud dirigida al Director de Escuela, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de ocurrida la inasistencia, adjuntando los documentos sustentatorios.

De proceder la justificación, el Director de Escuela comunica al docente de la asignatura a la que no asistió el estudiante, para conocimiento. El docente de la asignatura consignará este hecho como inasistencia justificada, de acuerdo a lo estipulado en el sílabo.

El lìmite de inasistencias justificadas acumuladas es del 30 %. La justificación de la inasistencia no otorga derecho al estudiante de recuperar las clases perdidas, prácticas en campo y laboratorio pero sí las evaluaciones escritas u orales individuales que no pudo rendir y que estuvieron programadas en la fecha que no asistió, de conformidad con el artículo 44 del presente reglamento

CAPÍTULO VI: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE

Artículo 39º: De los derechos del estudiante

Son derechos del estudiante:

a) Recibir una formación académica integral acorde con la visión, misión, naturaleza, principios y el

Elaborado por : Revisado por : Aprobado por : Asamblea General de Asociados
Fecha : 20 enero de 2020 Fecha:06 de febrero de 2020 Decreto Nº 011-C – 2020- ASOC.
Fecha: 10 de febrero 2020

USAT Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PRE GRADO

Código: VRAC-REPrG

Versión: 11 Página 15

Modelo Educativo USAT.

- b) Recibir oportunamente la identificación que lo acredite como estudiante de la Universidad y ser beneficiario de los servicios que ella ofrece. El estudiante podrá solicitar a la USAT una constancia o certificado en el momento que lo considere necesario.
- c) Acceder a información de documentos normativos, currículos, planes de estudio y/o afines.
- d) Expresar libremente sus ideas, respetando los principios axiológicos que rigen a la USAT.
- e) Hacer uso de la infraestructura, los servicios académicos y de bienestar que la Universidad ofrece dentro del proceso de formación profesional.
- f) Asociarse libremente con fines académicos, culturales, de responsabilidad social y de investigación, vinculados con los de la USAT.
- g) Ser escuchados a través de los delegados de aula, por los órganos de gobierno y las autoridades de la Universidad en sus solicitudes y reclamos.
- h) Solicitar revisión de sus evaluaciones según los procedimientos y plazos establecidos en el presente reglamento.
- i) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza, debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- j) Acceder a becas y otros beneficios estudiantiles implementados por la USAT, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en los reglamentos correspondientes.
- k) Representar a la Universidad en actividades académicas, científicas, culturales y deportivas.
- l) Recibir de las autoridades, docentes, personal administrativo y de servicios, un trato digno, respetuoso y fraterno.
- m) Acudir a la Defensoría Universitaria, de conformidad a lo establecido en la Ley Universitaria.

Artículo 40º: De los deberes del estudiante

Son deberes del estudiante:

- a) Respetar la identidad católica de la Universidad.
- b) Aprobar las asignaturas correspondientes al semestre académico que cursa.
- c) Cumplir con el Estatuto, el Reglamento General, el Plan de Estudios, los Sílabos y todas las normas que la Universidad apruebe para su funcionamiento y que le sean aplicables.
- d) Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- e) Contribuir al prestigio de la Universidad y al logro de sus fines, participando activamente en las actividades formativas, académicas, culturales, deportivas, religiosas y otras que sean inherentes a la institución.
- f) Respetar a todos los miembros de la comunidad universitaria, absteniéndose de ejercer actos de discriminación o de violencia de cualquier índole y respetando el principio de autoridad.
- g) Velar por la conservacion de la ética, de los valores y principios de la USAT y los bienes materiales de la misma, con un uso racional, cuidado y limpieza.
- h) Presentarse a la Universidad sobrio, con el aseo y decoro personal que demanda el ambiente académico universitario, y mantener en todo momento una conducta regida por la cordialidad, el buen trato, los

Elaborado por :

Vicerrectorado Académico
Fecha : 20 enero de 2020

Revisado por :

Rectorado
Fecha: 06 de febrero de 2020

Revisado por :

Aprobado por:

Asamblea General de Asociados
Decreto Nº 011-C – 2020- ASOC.
Fecha: 10 de febrero 2020



Código: VRAC-REPrG

Versión: 11 Página 16

buenos modales y el uso de un vocabulario apropiado.

- i) Asistir puntualmente a clases y demás actividades académicas y no académicas programadas.
- j) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional.
- k) Pagar oportunamente las obligaciones económicas derivadas de la prestación del servicio educativo.
- Informar a la Dirección de Escuela a la que pertenece cualquier incumplimiento del presente reglamento y otros que ordenan la vida universitaria en la USAT.
- m) Utilizar las diferentes instalaciones y ambientes de enseñanza aprendizaje, exclusivamente para los fines universitarios.
- n) No introducir, portar, usar, ni consumir licor, armas, narcóticos o sustancias estimulantes, ni promover su uso dentro de la Universidad; como tampoco presentarse a ella o en las dependencias externas en las que se encuentre oficialmente como estudiante de la USAT, bajo el efecto de estas sustancias.
- o) No fumar, ni consumir alimentos, ni utilizar equipos de comunicación en los salones de clase, ni en recintos cerrados distintos de los destinados para estos efectos.
- p) Utilizar adecuadamente los servicios no académicos que presta la USAT y notificar fallas o errores que se presenten a la Dirección de Bienestar Estudiantil.
- q) Utilizar para comunicación con sus docentes, únicamente el campus virtual o correo institucional.
- r) Asumir la responsabilidad administrativa, civil, penal u otra que corresponda, por los daños causados a los bienes de la USAT, estudiantes, autoridades, docentes, personal administrativo y de servicio.
- s) Actualizar sus datos personales así como de la persona de contacto o apoderado, al inicio de cada semestre académico (obligatorio, con cargo a perder acceso al campus).
- t) Participar responsablemente en la evaluación semestral del personal docente.
- u) Asistir puntualmente a las actividades de tutoría coordinadas entre las Escuelas y el área de Tutoría, cuando corresponda y le sea comunicado.
- v) Otros que señalen las demás normas o directivas emanadas de la Universidad, Facultad o Escuela a la que pertenecen, que le sean aplicables.

CAPÍTULO VII: DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Artículo 41º: De la evaluación

La evaluación tiene como objetivo contribuir al logro de las competencias propuestas en la carrera y determinar si el estudiante será o no promovido en la asignatura. Constituye parte del proceso enseñanza - aprendizaje, es formativa y sumativa. La evaluación formativa se lleva a cabo durante el desarrollo de las actividades de aprendizaje con el propósito de verificar los logros y realizar la realimentación correspondiente. La evaluación formativa no conduce a calificación.

La evaluación sumativa se realiza al concluir una actividad programada o una unidad académica o al concluir la asignatura, provee información sobre los resultados o logros alcanzados y siempre se traduce en una calificación.

La evaluación se realiza aplicando técnicas e instrumentos de evaluación, de acuerdo a la naturaleza de la asignatura y a las competencias esperadas. Sólo podrán ser evaluados los estudiantes matriculados y que

Elaborado por : Revisado por : Aprobado por:
Vicerrectorado Académico Rectorado Académico Fecha : 20 enero de 2020 Fecha:06 de febrero de 2020 Decreto Nº 011-C – 2020- ASOC.

Fecha: 10 de febrero 2020



Código: VRAC-REPrG

Versión: 11 Página 17

cumplan los requisitos estipulados en el sílabo.

Debido a la naturaleza de las asignaturas integradas pertenecientes al plan de estudios de la Escuela de Medicina Humana, es obligatorio la aprobación de cada uno de los módulos que la conforma, ello garantiza/asegura el logro de la competencia declarada en los sílabos y módulos. La nota mínima aprobatoria de cada módulo es 13.5 (trece punto cinco).

En el caso de los estudiantes que hayan desaprobado uno de los módulos el cálculo del promedio final de la asignatura será como se detalla:

- Si el estudiante tiene uno o más módulos desaprobados y el resultado de la ponderación es menor a trece punto cinco (13.5), se consignará este promedio obtenido como nota final de asignatura.*
- Si el estudiante tiene uno o más módulos desaprobados y el resultado de la ponderación es mayor o igual a trece punto cinco (13.5), se consignará trece (13) como nota final de asignatura.
- * Recordar que al momento de registrar la nota final de asignatura el sistema redondea la nota, ya que solo permite el registro de números enteros.

Artículo 42º: De la calificación

La calificación para todas las asignaturas, módulos u otra modalidad se realizará en la escala vigesimal, es decir, de cero (00) a veinte (20). La nota aprobatoria mínima es catorce (14).

Artículo 43º: Del sistema de evaluación

El sistema de evaluación incluye los criterios, procedimientos y cronograma de evaluación que estarán señalados con claridad y precisión en el sílabo. El docente es el responsable de informar a los estudiantes sobre el sistema de evaluación al inicio y durante el desarrollo de la asignatura.

Los criterios y procedimientos de evaluación, así como la programación de las actividades de evaluación deben ser respetados por los docentes y estudiantes.

Artículo 44°: Exámenes de rezagados

Se realiza para aquellos estudiantes que por causa justificada no estuvieron en la evaluación programada en el sílabo. Las fechas serán coordinadas entre la Dirección de Escuela y el docente.

Las inasistencias solo se justificarán, con el sustento respectivo, en conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

El número de exámenes para rezagados permitido es hasta el 30% de los programados en la asignatura.

Artículo 45°: Sobre Examen de Recuperación.

Elaborado por : Vicerrectorado Académico Fecha : 20 enero de 2020

Revisado por : Rectorado

Fecha:06 de febrero de 2020

Aprobado por:

Asamblea General de Asociados Decreto Nº 011-C – 2020- ASOC. Fecha: 10 de febrero 2020



Código: VRAC-REPrG

Versión: 11 Página 18

Concluidas las actividades del semestre académico, las Escuelas podrán convocar a examen de recuperación de las diversas asignaturas, con excepción de la asignatura de prácticas Pre Profesionales y cursos de tesis.

El examen de recuperación es una evaluación extraordinaria que brindará al estudiante la oportunidad de aprobar un curso. Comprende la totalidad de los contenidos establecidos en el silabo de la asignatura.

Este examen deberá tener en cuenta los criterios de evaluación de acuerdo a la naturaleza de cada curso (teórico, práctico), de tal manera que:

- a) Si la asignatura sólo aplicó evaluaciones teóricas, el examen de recuperación debe considerar sólo ese
- b) Si la asignatura aplicó evaluaciones teóricas y prácticas, el examen de recuperación contemplará ambos criterios.

Artículo 46°: De los requisitos y características del examen de recuperación.

Para tener derecho al examen de recuperación el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con el récord de asistencia exigido en el sílabo de la asignatura.
- b) Pagar el derecho correspondiente por cada examen de recuperación.
- c) Concurrir en la fecha y hora indicadas por la Escuela para el desarrollo de la evaluación.

El número de exámenes de recuperación que puede rendir un estudiante estará en función a la programación horaria, la cual es inamovible.

Si la nota obtenida en el examen de recuperación es igual o mayor a catorce (14) se colocará como promedio final catorce (14). Si es menor a catorce se considerará como promedio final la nota desaprobatoria más alta. La inasistencia a un examen de recuperación es injustificable. En ese caso, el estudiante mantendrá el promedio final desaprobatorio obtenido y no tendrá derecho a devolución del pago efectuado. No se programará exámenes de recuperación de las asignaturas en el período académico de cursos de verano.

Antes de finalizar el semestre académico, la Escuela está obligada a publicar el cronograma de exámenes de recuperación, considerando las disposiciones que emita Vicerrectorado Académico .

La nota obtenida en este examen es inimpugnable.

Artículo 47°: De la comunicación y registro de los resultados de las evaluaciones.

Los docentes tienen la obligación de comunicar a los estudiantes los resultados de las evaluaciones aplicadas durante el desarrollo de la asignatura, dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la evaluación y publicarla en el aula virtual dos días hábiles después de ser comunicada a los estudiantes

El docente debe realizar la retroalimentación de las evaluaciones (Exámenes escritos, trabajos, proyectos, desempeños, etc.) al entregarse los resultados, de manera que el estudiante sea informado de sus errores y tenga la posibilidad de mejora.

Elaborado por : Vicerrectorado Académico Fecha : 20 enero de 2020 Revisado por : Rectorado

Fecha:06 de febrero de 2020

Aprobado por:

Asamblea General de Asociados Decreto Nº 011-C – 2020- ASOC. Fecha: 10 de febrero 2020



Código: VRAC-REPrG

Versión: 11 Página 19

Los estudiantes dejarán constancia de la conformidad o no conformidad con la calificación especificada en el instrumento de evaluación a través de su firma en el mismo, y podrán dar inicio al proceso de reclamo a partir de este momento.

En el caso del promedio final, los docentes están obligados a registrarlo en el plazo establecido en el calendario académico, bajo responsabilidad.

Artículo 48°: De la revisión de las calificaciones

El estudiante tiene derecho a solicitar revisión de sus calificaciones, la misma que se sujeta a lo establecido en el sílabo y a las siguientes condiciones y procedimiento:

a) Evaluaciones parciales

El reclamo debe ser presentado ante el docente responsable de la asignatura o coordinador de la asignatura, máximo dos días hábiles después de haberse publicado las calificaciones, quien deberá dar respuesta al estudiante en el mismo plazo señalado anteriormente y contado a partir del día siguiente en que se presentó el reclamo.

De no encontrarse conforme con la respuesta del docente o si éste no responde, en un plazo máximo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente en que se presentó el reclamo, el estudiante puede solicitar la revisión de dicha decisión al Director de Escuela a través de una solicitud única de trámite. En caso que el docente sea el Director de Escuela, la solicitud será dirigida al Decano y en caso el docente sea el Decano, la solicitud será dirigida y resuelta por el Director de Escuela.

En cualquiera de los casos, se cuenta con un plazo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente de solicitada la revisión, para emitir una respuesta en documento escrito o virtual.

b) El promedio final de la asignatura es inimpugnable.

Artículo 49º: Del cálculo de los resultados de las evaluaciones

Las calificaciones parciales son expresadas y publicadas en el Aula Virtual, manteniendo la fracción hasta dos decimales. Únicamente para el cálculo del promedio final de la asignatura, 13,50 será equivalente a 14.

Artículo 50°: Del responsable de la evaluación

El docente es el responsable de la evaluación de los aprendizajes. Para ello hará uso de los medios necesarios, adecuados y suficientes. Los instrumentos de evaluación aplicados serán eliminados por las Escuelas, una vez culminado el semestre académico o la asignatura correspondiente.

Artículo 51º: Sobre el fraude en las evaluaciones

La comprobación de todo tipo o intento de fraude en cualquier forma de evaluación será considerada falta

Elaborado por : Revisado por : Aprobado por:
Vicerrectorado Académico
Fecha : 20 enero de 2020 Fecha:06 de febrero de 2020 Decreto Nº 011-C – 2020- ASOC.
Fecha: 10 de febrero 2020



Código: VRAC-REPrG

Versión: 11 Página 20

grave y acarreará retirar el examen al estudiante y registrar la calificación de cero (00) en la evaluación respectiva, invitando al estudiante a retirarse del ambiente académico. El docente deberá informar este hecho al Director de Escuela para el inicio de las acciones disciplinarias correspondientes.

Artículo 52°: De los reportes de calificaciones finales

Dirección Académica expedirá el reporte de calificaciones finales a través de medios físicos o electrónicos. Es responsabilidad del estudiante la verificación oportuna de sus notas.

Artículo 53º: Del promedio ponderado

El promedio ponderado es un resultado de evaluación que indica el rendimiento promedio académico del estudiante durante un tiempo determinado de estudios, cursados efectivamente en esta Universidad, con excepción de las notas obtenidas por los estudiantes de intercambio. Para fines académicos se consideran dos promedios ponderados: semestral y acumulado.

a) Promedio Ponderado Semestral (PPS)

Se obtiene de la sumatoria de los productos de la multiplicación de la calificación final obtenida en cada asignatura cursada en un semestre académico por el número de créditos de ésta, dividido entre el número de créditos en los que el estudiante estuvo matriculado. Para la determinación del promedio ponderado se tendrá en cuenta el número entero resultante y la fracción centesimal sin redondear.

b) Promedio Ponderado Acumulado (PPA)

Se obtiene de la sumatoria de los productos resultantes de la multiplicación de las calificaciones finales de las asignaturas cursadas por el número de créditos de cada asignatura, dividido entre el número de créditos efectivamente cursados.

El promedio se expresará con el número entero resultante y dos decimales, en ningún caso habrá aproximación.

Artículo 54°: De la certificación de promedios

El Promedio Ponderado Acumulado (PPA) es el que la Universidad certificará para todos los efectos solicitados. La constancia será expedida por Dirección Académica.

Artículo 55°: Del orden de mérito

Los estudiantes que iniciaron sus estudios en la Universidad tienen un orden de mérito durante el tiempo que duren sus estudios y al final de los mismos. Teniendo así un orden de mérito, tanto como estudiante

Elaborado por : Revisado por : Aprobado por:
Vicerrectorado Académico Rectorado Fecha : 20 enero de 2020 Fecha:06 de febrero de 2020 Fecha:06 de febrero de 2020 Fecha:10 de febrero 2020

USAT Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PRE GRADO

Código: VRAC-REPrG

Versión: 11 Página 21

y como egresado.

- a) El orden de mérito como estudiante se obtiene de la ubicación por semestre del resultado académico; es válido mientras se encuentre dentro del período regular de acuerdo al plan de estudios.
- b) El orden de mérito como egresado se obtiene ubicándolo conforme su promedio entre todos los que hayan terminado sus estudios en la misma carrera en un determinado semestre académico.

Para establecer el orden de mérito se tendrán en cuenta los siguientes criterios en el orden señalado:

- 1. Número de semestres académicos cursados en la carrera.
- 2. Diferencia de créditos aprobados. Es la diferencia del total de créditos matriculados y el total de créditos aprobados.
- 3. Promedio ponderado acumulado (PPA).

De esta manera aquellos estudiantes o egresados que cursaron la carrera profesional con el número de ciclos establecidos en el plan de estudios, de acuerdo al semestre de ingreso, serán considerados primeros en el orden de mérito.

Los estudiantes o egresados cuya diferencia de créditos matriculados y aprobados es cero (0) encabezarán la lista, seguidos por los estudiantes o egresados con menor diferencia de créditos en el orden descendente.

Finalmente se considera el PPA, que se corresponde con el desempeño académico aprobatorio de los estudiantes respecto a las asignaturas cursadas. Será el último criterio que debiera ser considerado para establecer el orden de mérito.

Para la ubicación por orden de mérito, en el caso de que dos (2) o más estudiantes o egresados tengan el mismo promedio ponderado, se priorizará a aquel estudiante que durante el desarrollo de su carrera no desaprobó ninguna asignatura sobre quienes desaprobaron una o más veces alguna asignatura.

Los estudiantes de traslados internos o externos solo serán considerados para el orden de mérito como egresados.

Artículo 56º: Del Tercio y Quinto Superior

El Tercio y Quinto superior se constituyen mediante agrupaciones de los estudiantes de una misma cohorte de ingreso, en función del orden de mérito establecido.

El Tercio y el Quinto superior serán determinados una semana después de la fecha oficial de entrega y registro de notas semestrales.

Para los egresados de una carrera profesional, el Tercio y Quinto Superior se constituyen mediante la agrupación de quienes egresan en un determinado semestre.

La Dirección Académica es quien certifica el orden de mérito correspondiente.

Fecha:06 de febrero de 2020



Código: VRAC-REPrG

Versión: 11 Página 22

CAPÍTULO VIII: DE LOS ESTUDIANTES DECLARADOS EN OBSERVACIÓN O CON PROBLEMAS ACADÉMICOS

Artículo 57º: Del estudiante en observación

Serán considerados en observación todos los estudiantes que obtengan un promedio ponderado semestral (PPS) menor a catorce (14,00) en el semestre académico.

El Director de Escuela hará seguimiento de estos estudiantes en coordinación con los docentes y/o coordinadores de asignatura en las que estén matriculados.

Artículo 58°: Del estudiante con problemas académicos.

Se considera un estudiante con problemas académicos aquel que haya desaprobado más de una vez una misma asignatura o que haya desaprobado más de tres asignaturas en el último semestre académico matriculado.

El estudiante que haya desaprobado dos veces una misma asignatura , solo podrá matricularse hasta en 15 créditos, incluyendo la o las asignaturas desaprobadas.

Artículo 59°: Del seguimiento del desempeño académico de los estudiantes.

La Dirección de Escuela es responsable del seguimiento del desempeño académico de los estudiantes y participará activamente en el cumplimiento de las actividades planificadas en el programa de tutoría.

Artículo 60°: De la separación por rendimiento académico.

La desaprobación de un mismo curso por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad, a través de la resolución de separación temporal suscrita por el Director de la Escuela correspondiente, debiendo registrarse esta resolución en el campus virtual.

El estudiante con separación temporal, no podrá realizar traslado interno durante este período. Al término de este plazo el estudiante solo se podrá matricular en la o las asignaturas desaprobadas por tercera vez, para retornar de manera regular a sus estudios en el semestre siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede la separación definitiva de la Universidad.

El Director de Escuela deberá registrar en el campus virtual los datos del estudiante y emitirá la Resolución sustentando la separación definitiva.

Las separaciones temporales o definitivas, deberán ser informados por la Dirección de Escuela al estudiante y a todos los órganos que brinden servicios académicos en la Universidad, a través del correo electrónico.

Las asignaturas cursadas en el período académico de verano no se contabilizan para efectos de separación.

Elaborado por : Vicerrectorado Académico Fecha : 20 enero de 2020 Revisado por : Rectorado

Fecha:06 de febrero de 2020

Aprobado por:

Asamblea General de Asociados Decreto Nº 011-C – 2020- ASOC. Fecha: 10 de febrero 2020



Código: VRAC-REPrG

Versión: 11 Página 23

Artículo 61º: Del recurso de apelación a la resolución de separación temporal ó definitiva.

En caso de separación temporal o definitiva emitida por la Dirección de Escuela, el estudiante puede interponer recurso de apelación dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. El recurso deberá señalar y sustentar, de forma objetiva, las causales de apelación. El escrito de apelación se presenta a través de una solicitud virtual, debiendo ser dirigida al Decano el cual elevará la petición al Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad resuelve, en instancia definitiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de elevada la apelación, mediante Resolución que confirma (total o parcialmente) o revoca (total o parcialmente) la Resolución apelada.

Esta Resolución de Consejo de Facultad será comunicada al Rectorado con copia a Dirección de Escuela, Dirección Académica y Dirección General de Asuntos Estudiantiles y a todos los órganos que brinden servicios académicos en la Universidad.

TÍTULO III: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 62°: Valores que orientan la conducta de los estudiantes.

Las normas previstas en el presente reglamento se fundamentan en los principios y valores que inspiran a la Universidad, tales como la búsqueda de la verdad, el respeto por la dignidad de la persona, la tolerancia, el pluralismo, la responsabilidad social y el compromiso con el desarrollo, la honestidad, la solidaridad y la justicia, en concordancia con la axiología de la Universidad.

Artículo 63º: Principios del procedimiento disciplinario.

a) Debido procedimiento

Supone el cumplimiento del procedimiento establecido en el presente Reglamento, a fin de garantizar que el estudiante esté en condiciones de defender adecuadamente sus derechos.

c) Impulso de oficio.

Las autoridades académicas y administrativas de la USAT, dirigen e impulsan de oficio o a pedido de parte el procedimiento disciplinario y ordenan la realización o práctica de los actos que resulten necesarios para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones presentadas.

d) Tipicidad.

Constituyen faltas las consideradas y desarrolladas en el presente reglamento, y aquellas que contravienen las normas de educación, convivencia, conducta, decoro, entre otras.

Elaborado por :	Revisado por :	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Rectorado	Asamblea General de Asociados
Fecha: 20 enero de 2020	Fecha:06 de febrero de 2020	Decreto Nº 011-C – 2020- ASOC.
		Fecha: 10 de febrero 2020



Código: VRAC-REPrG

Versión: 11 Página 24

e) Razonabilidad y proporcionalidad.

Al imponer una sanción disciplinaria, se debe tener en cuenta la gravedad de la falta, las circunstancias, el daño causado y la situación personal del estudiante, con la finalidad de que se procure decidir siempre con justicia, imparcialidad, buena fe y respetando el derecho de defensa y la dignidad del estudiante. Estos criterios serán utilizados para evaluar la gradualidad de la sanción a imponer.

f) Conducta procedimental.

Las autoridades de la USAT, los estudiantes, sus representantes legales y todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe.

CAPITULO II: DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 64º: De las faltas disciplinarias.

La Universidad es competente para investigar y sancionar aquellas faltas que hayan sido cometidas por los estudiantes dentro de sus instalaciones y/o durante el desarrollo de actividades organizadas por la Universidad en otro lugar. Las faltas disciplinarias de los estudiantes se clasifican en leves, graves y muy graves, y deberán registrarse en su historial académico.

Artículo 65°: De las faltas leves.

Constituyen faltas leves:

- a) La realización de actos que impliquen la perturbación del desarrollo de las actividades académicas, ya sea por el uso de celulares, utilización de reproductores de sonido o cualquier otro medio.
- b) Fumar, consumir o vender alimentos dentro del aula de clase, laboratorios, consultorios, auditorios y otras áreas de la USAT.
- c) Presentarse a la Universidad sin observar las normas de aseo y/o utilizar prendas de vestir no acordes a un ambiente académico universitario.
- d) Mostrar una conducta indecorosa regida por la irreverencia, malos modales y el uso de un vocabulario soez.
- e) Realizar juegos de azar y apostar dinero en los ambientes de la Universidad.
- f) Brindar claves de acceso a terceros para trámites académicos.
- g) Realizar proselitismo político partidario dentro de las instalaciones de la Universidad.
- h) Usar inadecuadamente los recursos informáticos de la Universidad (juegos en red, descargas de música, videos, etc. o acceder a la red para fines lúdicos o de entretenimiento).
- i) Utilizar redes sociales u otros medios para comunicarse con docentes con fines no académicos y/o que contravengan los principios axiológicos de la Universidad.
- j) Incumplir con las normas y protocolos de seguridad de laboratorios y talleres, manejo de equipos y de material biológico, establecidos en cada uno de los ambientes de enseñanza y de la Universidad.

Artículo 66º: De las faltas graves

Constituyen faltas graves:

Elaborado por :	Revisado por :	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Rectorado	Asamblea General de Asociados
Fecha: 20 enero de 2020	Fecha:06 de febrero de 2020	Decreto Nº 011-C – 2020- ASOC.
		Fecha: 10 de febrero 2020

USAT Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PRE GRADO

Código: VRAC-REPrG

Versión: 11 Página 25

- a) Reincidir en faltas leves.
- b) Utilizar el nombre o logotipo de la Universidad sin autorización o en forma distinta a la autorización otorgada.
- c) Mostrar un comportamiento que menoscabe el nombre, la dignidad, el prestigio o la identidad católica de la USAT, ya sea dentro o fuera del campus, en instituciones públicas o privadas en las que se desarrollen clases, visitas técnicas, prácticas o entrenamientos pre profesionales; así como tambien en cualquier medio de comunicacion personal o masivo.
- d) Dañar intencionalmente bienes de la Universidad que se encuentren dentro o fuera del campus universitario.
- e) Destruir, sustraer o divulgar documentos o información de la USAT de uso o conocimiento restringido.
- f) Entregar o facilitar documentos personales (DNI, Carnés, entre otros) o claves de acceso a terceros para permitirles el ingreso a las instalaciones de la Universidad o a los servicios que brinda.
- g) Proferir injurias o faltamiento de palabra contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, directamente o a través de cualquier medio de comunicación personal o masivo.
- h) Producir, publicar y difundir por cualquier medio de comunicación personal o masivo, incluido internet, redes sociales u otros, correos electrónicos, audios, fotografías y videos de miembros de la comunidad universitaria que no cuenten con su autorización escrita.
- i) Cometer fraude o intento de fraude en las evaluaciones; así como agenciarse, por cualquier medio, antes de su aplicación, de exámenes, prácticas u otros.
- j) Ingresar a las instalaciones de la Universidad o al lugar donde se desarrollen clases, visitas técnicas, prácticas o entrenamientos pre profesionales, en estado de embriaguez o bajo influencia de drogas o sustancias estupefacientes.
- k) Otras faltas que atenten o contravengan los principios axiológicos de la Universidad, la moral o las buenas costumbres.

Artículo 67º: De las faltas muy graves.

Constituyen faltas muy graves:

- a) Reincidir en faltas graves.
- b) Dañar física, psíquica o moralmente a las personas que conforman la comunidad universitaria USAT. Queda entendido que constituye falta muy grave, tener la conducta intencional que genere grave lesión o ponga en riesgo la integridad personal y honor de cualquier estudiante, docente, personal administrativo, de servicio, autoridad universitaria o visitante.
- c) Producir, publicar y difundir por cualquier medio de comunicación personal o masivo incluido internet, redes sociales u otros, correos electrónicos, audios, fotografías y videos de miembros de la comunidad universitaria que dañen su dignidad.
- d) Mostrar hostilidad, agrediendo de palabra o de obra a estudiantes, personal administrativo, de servicio, docentes o autoridades universitarias; sea que se realice dentro del campus universitario o fuera de él en una actividad académica y/o universitaria.
- e) Insultar, difamar, amenazar, calumniar o efectuar cualquier acto de menosprecio público o privado a cualquier integrante de la comunidad universitaria.
- f) Enviar mensajes amenazantes, ofensivos u obscenos a los miembros de la comunidad universitaria por

Elaborado por :	Revisado por :	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Rectorado	Asamblea General de Asociados
Fecha: 20 enero de 2020	Fecha:06 de febrero de 2020	Decreto Nº 011-C – 2020- ASOC.
		Fecha: 10 de febrero 2020



Código: VRAC-REPrG

Versión: 11 Página 26

cualquier medio de comunicación.

- g) Introducir, distribuir, portar o usar arma punzocortante o de fuego, dentro de las instalaciones de la Universidad.
- h) Dirigirse en forma manifiestamente irrespetuosa a autoridades, docentes y demás miembros de la comunidad universitaria, así como a los miembros de instituciones que nos visitan.
- i) Cometer actos de hostigamiento sexual en cualquiera de sus modalidades, a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- j) Sostener un trato o comunicación de connotación sentimental, sexual u otro con docentes o autoridades de la Universidad.
- k) Sustraer o encontrar al estudiante en posesión de bienes de la Universidad, de estudiantes, docentes, personal administrativo, de servicio o autoridades universitarias, sin la autorización correspondiente.
- Cometer fraude o intento de fraude así como plagio o cualquier acto análogo, en las investigaciones o trabajos académicos incluidas las tesis.
- m) Introducir, distribuir, comercializar o ingerir bebidas alcohólicas y sustancias narcóticas, dentro del campus universitario de la USAT.
- n) Consumir bebidas alcohólicas y sustancias narcóticas en lugares externos a la Universidad portando uniformes, distintivos u otros objetos que lo identifiquen como estudiante USAT.
- o) Falsificar cualquier documento académico o administrativo, así como firmas o endosos en instrumentos financieros de la Universidad u otros.
- p) Pagar servicios académicos o administrativos con tarjetas de crédito, débito, o cualquier otro medio de pago robado o de cuenta cancelada.
- q) Adquirir y/o divulgar de manera indebida, los instrumentos de evaluación u otro material didáctico de propiedad intelectual de docentes USAT.
- r) Manipular o modificar notas de los registros físicos o virtuales de la USAT.
- s) Engañar o intentar hacerlo para obtener becas, rebajas, beneficios o cualquier derecho, ventaja o prestación de la USAT.
- t) Tener sentencia consentida de condena judicial por delito doloso.
- u) Otras faltas que atenten o contravengan los principios axiológicos de la Universidad, la moral o las buenas costumbres.

Sin perjuicio de la sanción que corresponda, la USAT está legitimada para adoptar las medidas legales y/o judiciales que considere pertinentes.

Artículo 68º: De las sanciones

Las sanciones se aplican tras la verificación de la falta cometida, en el marco de un debido procedimiento disciplinario. Sin perjuicio de la gradualidad que puede aplicar la Universidad en cada caso en concreto, las sanciones que se aplicarán son las siguientes:

- a) Amonestación escrita: Sanción motivada por la comisión de una falta leve.
- b) Separación temporal: Es una sanción motivada por la comisión de una falta grave, que comprende un período que será establecido en la Resolución emitida. El alumno separado temporalmente no puede solicitar la devolución de dinero de los derechos de matrícula y pensiones por parte de la Universidad.

Elaborado por : Revisado por : Aprobado por:
Vicerrectorado Académico
Fecha : 20 enero de 2020
Fecha: 06 de febrero de 2020
Fecha: 10 de febrero 2020



Código: VRAC-REPrG

Versión: 11 Página 27

Solo puede ser readmitido una vez cumplido el tiempo de separación. No se convalida ni reconoce al alumno las asignaturas que pudiera haber llevado en otras instituciones durante el período de esta sanción.

c) Separación definitiva: Es una sanción motivada por la comisión de una falta muy grave y consiste en la anulación de la matrícula y la desvinculación definitiva de la Universidad. El estudiante separado no podrá ser admitido posteriormente a ningún servicio académico brindado por la USAT.

El alumno separado definitivamente no puede solicitar la devolución de dinero de los derechos de matrícula y pensiones por parte de la Universidad.

Artículo 69°: Sobre la sanción en situaciones especiales.

El presente reglamento también será de aplicación para las faltas cometidas por egresados aún no titulados.

CAPITULO III: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 70º: Inicio del procedimiento.

El procedimiento se inicia de oficio o a solicitud de parte, por o ante el Decano de la Facultad correspondiente, siendo éste el responsable del mismo.

En ambos casos y de acuerdo a la evaluación de la información preliminar y las pruebas actuadas, el Decano, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles desde que tomó conocimiento de los hechos o de presentada la denuncia, resolverá sobre el inicio o no de un procedimiento disciplinario a través de una resolución.

Ante ausencia del Decano de la Facultad, asumirá sus funciones, atribuidas en el presente capítulo, el Director de la Escuela en la que el estudiante se encuentra adscrito.

Artículo 71º: Resolución de inicio de procedimiento disciplinario.

El Decano de la Facultad respectiva, en caso decida iniciar el procedimiento, deberá notificar al estudiante imputado mediante resolución de Decanato, en la cual deberá consignarse:

- a) La fecha y lugar de su emisión.
- b) La relación de hechos relevantes para el caso.
- c) Las razones que justifican la decisión.
- d) La base normativa que la sustenta.
- e) La sanción posible a imponer.
- f) La firma de la autoridad.

Artículo 72º: Plazo para presentación de descargos.

Elaborado por :

Vicerrectorado Académico
Fecha : 20 enero de 2020

Revisado por :

Rectorado
Fecha: 06 de febrero de 2020

Revisado por :

Aprobado por:

Asamblea General de Asociados
Decreto Nº 011-C – 2020- ASOC.
Fecha: 10 de febrero 2020



Código: VRAC-REPrG

Versión: 11 Página 28

El estudiante imputado contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para realizar sus descargos, los mismos que serán presentados por escrito al Decano.

Artículo 73º: Medios probatorios admitidos.

Los medios probatorios admitidos podrán ser documentales, testimoniales orales o escritas, audiovisuales y otros que sean pertinentes. Los medios probatorios se ofrecen en la oportunidad en la que se inicia el procedimiento o en la que se formulan los descargos. Los testimonios de personas involucradas se realizan y suscriben en audiencia privada, dirigida por el Decano de la Facultad, después de la sesión se levantará el acta respectiva.

Artículo 74º: Elevación al Consejo de Facultad

Vencido el plazo para la presentación de los descargos, con o sin los mismos, y culminadas las actuaciones probatorias, el Decano de la Facultad elevará, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles todo lo actuado en el procedimiento disciplinario al Consejo de Facultad.

Artículo 75°: Resolución final.

El Consejo de Facultad adoptará la decisión de imponer la sanción o de archivar el procedimiento, mediante Resolución que será notificada tanto al estudiante como a quien denunció la infracción, de ser el caso. La resolución debe contener lo siguiente:

- a) La fecha y lugar de su expedición.
- b) El nombre de la autoridad u órgano del cual emana.
- c) La relación de los hechos probados relevantes para el caso.
- d) Las razones que justifican la decisión.
- e) La base normativa que la sustenta.
- f) La decisión a la que se ha llegado, la cual debe fundamentarse en hechos acreditados en el procedimiento.
- g) La firma del Decano y el secretario académico de la Facultad respectiva, en representación del Consejo de Facultad.

En el archivo de la Facultad quedará una copia de la Resolución y de todo lo actuado en el procedimiento.

Artículo 76º: Recurso de impugnación

El único recurso de impugnación que puede imponerse es el de apelación. Se realizará dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la Resolución Final a la que hace mención el artículo anterior.

Se presenta ante el Consejo de Facultad.

Artículo 77º: Procedimiento de segunda instancia.

Elaborado por :	Revisado por :	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Rectorado	Asamblea General de Asociados
Fecha : 20 enero de 2020	Fecha:06 de febrero de 2020	Decreto Nº 011-C – 2020- ASOC.
		Fecha: 10 de febrero 2020



Código: VRAC-REPrG

Versión: 11 Página 29

Presentado el recurso de apelación al Consejo de Facultad, el Decano cuenta con un plazo de dos (2) días hábiles para elevar el expediente al Consejo Universitario, órgano competente para resolver la impugnación, remitiendo una copia al área legal para la emisión del informe correspondiente.

Una vez recibido el recurso de apelación, el Consejo Universitario, podrá disponer la realización de actuaciones complementarias.

El Consejo Universitario cuenta con quince (15) días hábiles para resolver el recurso impugnativo, previo informe del área legal. Dicho plazo podrá ser ampliado por única vez por un plazo adicional de quince (15) días hábiles.

Artículo 78º: Resolución de segunda instancia.

La Resolución de segunda instancia emitida por el Consejo Universitario, debe contener, en lo que sea aplicable, los requisitos de la resolución final de primera instancia, y será notificada al estudiante imputado, a quien denunció la infracción, al Consejo de Facultad que decidió en primera instancia y a las dependencias competentes que tramitan procedimientos administrativos estudiantiles, como Direccción General de Asuntos Estudiantiles, Dirección Académica y Área de Pensiones.

Artículo 79°: Récord disciplinario.

Toda sanción impuesta deberá ser registrada en el historial del estudiante. El registro estará a cargo del Secretario Académico de la Facultad.

TITULO IV: DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I: DE LOS TRASLADOS INTERNOS Y EXTERNOS

Artículo 80º: Traslados Externos

Se entiende por traslado externo el acto por el cual la USAT admite, con carácter excepcional, a un estudiante procedente de otra institución universitaria nacional o internacional, reconocida conforme a ley. Para que proceda el traslado externo se requiere que el estudiante haya aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o 72 créditos y los demás requitos establecidos en el Reglamento de Admisión.

Artículo 81º: Del Traslado Interno

El traslado interno es el procedimiento por el cual el estudiante realiza el cambio de carrera profesional dentro de su Facultad u otra. Solo está permitido un traslado interno dentro de la Universidad. Excepcionalmente, y con aprobación del Director de la Escuela de destino, podrá aceptarse un segundo traslado. No podrá solicitar traslado interno quien haya sido separado temporal o definitivamente, por la comisión de falta disciplinaria o por rendimiento académico.

Elaborado por : Vicerrectorado Académico Fecha : 20 enero de 2020 Revisado por : Rectorado

Fecha:06 de febrero de 2020

Aprobado por:

Asamblea General de Asociados Decreto Nº 011-C – 2020- ASOC. Fecha: 10 de febrero 2020



Código: VRAC-REPrG

Versión: 11 Página 30

Artículo 82º: Del procedimiento para el traslado interno

Para el traslado interno se debe seguir:

- a) En las fechas establecidas para este trámite, el estudiante presentará una solicitud a la Dirección de Escuela a la cual desea trasladarse. Ésta evalúa la solicitud en base a vacantes disponibles, rendimiento académico y entrevista al solicitante.
- b) La Dirección de Escuela visto el caso resolverá la procedencia o improcedencia del traslado.
- c) Aprobado el traslado interno el estudiante cancelará el pago correspondiente y Dirección académica registrará el traslado.
- d) Registrado el traslado se procederá a la convalidación de asignaturas en caso corresponda.

CAPÍTULO II: DE LAS CONVALIDACIONES

Artículo 83º: De la convalidación de asignaturas

La convalidación es la decisión de aceptar como válidas las asignaturas que hayan sido aprobadas por los estudiantes en nuestra u otras universidades o centros de estudios superiores y a través de convenios.

Para convalidar el Director de Escuela debe considerar:

- a) Las asignaturas a convalidar deben haber sido aprobadas con una antigüedad no mayor de 5 años, en caso exceda este tiempo deberá rendir un examen de suficiencia, este debe ser elaborado y corregido por un docente propuesto por el Director de Escuela y asignado por el Director de Departamento.
- b) Los sílabos de las asignaturas a convalidar, deben corresponder al periodo en que se aprobaron, con el sello de la institución de origen.
- c) El nombre de la asignatura de origen debe ser el mismo o similar al de la asignatura a convalidar.
- d) Los créditos y el total de horas académicas asignados a la asignatura de origen deben ser los mismos de la asignatura a convalidar. En todo caso el número de créditos reconocidos para cada curso no podrá ser mayor al que se asigna en la institución de origen.
- e) El sílabo de la institución de origen debe contener un mínimo de 75% de similitud con los contenidos de la asignatura a convalidar.
- f) En caso de que la asignatura de la institución de origen tuviera menos créditos asignados que los de la asignatura a convalidar, se identifica dos o más asignaturas de la institución de origen que puedan cubrir las asignaturas a convalidar y se reconoce el número de créditos acumulados, procediéndose además a la revisión del sílabo.
- g) Para la convalidación de asignaturas, se consignará la nota aprobatoria considerada por la institución de origen, la misma que se registrará en el historial académico.
- h) Para las modalidades de ingreso por traslado externo, graduados y titulados sólo se convalidarán las asignaturas que hayan sido aprobados en fecha anterior a la admisión a la Universidad.

Artículo 84°: Del proceso de convalidación por traslado interno

Elaborado por :	Revisado por :	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Rectorado	Asamblea General de Asociados
Fecha: 20 enero de 2020	Fecha:06 de febrero de 2020	Decreto Nº 011-C – 2020- ASOC.
		Fecha: 10 de febrero 2020



Código: VRAC-REPrG

Versión: 11 Página 31

- a) Realizado el registro de traslado interno, Dirección Académica imprimirá el historial del estudiante y lo derivará a la Dirección de Escuela.
- b) En el plazo de cinco (5) días hábiles el Director de Escuela evaluará y según corresponda emitirá la Resolución de convalidación indicando el plan de estudios que le corresponde y la elevará a Dirección Académica para su registro.
- c) Dirección Académica, recibirá la respectiva resolución de Dirección de Escuela sobre la convalidación, informará a la Coordinación de Evaluación y Registro autorizando la convalidación y el registro de las notas en el historial académico.
- d) Una vez registrada la convalidación de las asignaturas, el alumno procederá a pagar la tasa respectiva.

Artículo 85°: Del proceso de convalidación por traslado externo, graduados y titulados

- a) El ingresante debe solicitar por el campus virtual el trámite para el proceso de convalidación de asignaturas. Las convalidaciones deben realizarse antes del inicio de su primera matrícula.
- b) El expediente debe ser presentado en Dirección Académica, el cual debe contener el Formato de solicitud con los siguientes documentos:
 - Certificado original de estudios.
 - Sílabos firmados y sellados por la Universidad de origen.
 - Constancia (s) de la Universidad de origen que acredite que el estudiante no ha sido separado por razones de bajo rendimiento académico y/omedida disciplinaria.
 - Copia legalizada notarialmente del Documento de Identidad.
 - Plan de Estudios de la Universidad de origen.
 - Constancia de primera matricula de la Universidad de procedencia.
- c) Dirección Académica derivará la documentación al Director de Escuela, quien en base a los considerando del artículo 83 evaluará y según corresponda emitirá la Resolución correspondiente sobre la convalidación de las asignaturas.
- d) Dirección de Escuela remitirá a la Dirección Académica la resolución que aprueba la convalidación de cursos en un plazo máximo de 5 cinco dias hábiles.
- e) Dirección Académica, recibirá la respectiva resolución de Dirección de Escuela sobre la convalidación, informará a la Coordinación de Evaluación y Registro autorizando la convalidación y el registro de las notas en el historial académico.
- f) Una vez registrada la convalidación de las asignaturas, el alumno procederá a pagar la tasa respectiva.

Artículo 86°: Del proceso de convalidación por modalidad de intercambio o movilidad internacional

La convalidación y el reconocimiento de asignaturas de pregrado cursadas bajo la modalidad de programas de intercambio o movilidad internacional, se regirán por las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Elaborado por : Revisado por : Aprobado por:
Vicerrectorado Académico
Fecha : 20 enero de 2020

Rectorado
Fecha: 06 de febrero de 2020

Revisado por : Asamblea General de Asociados
Decreto Nº 011-C – 2020- ASOC.
Fecha: 10 de febrero 2020



Código: VRAC-REPrG

Versión: 11 Página 32

La Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales planficará, ejecutará, supervisará y evaluará la participación de los estudiantes en la realización de estudios en el extranjero en programas de intercambio o movilidad nacional e internacional, y dará a conocer a los interesados los procesos de convalidación o reconocimiento.

Los certificados expedidos por la Universidad de intercambio deberán ser originales y remitidos con firmas y sellos de las autoridades competentes, especificando el nombre de la asignatura, los créditos y las notas correspondientes, anexándose además, la escala de calificación utilizada por el país en donde realizó el intercambio.

Cuando corresponda, los certificados de estudios y los sílabos deberán estar debidamente traducidos.

Si el estudiante de intercambio o movilidad internacional no lleva el total de créditos programados y aprobados por razones ajenas a su voluntad, se le reconocerá el número de créditos llevados y acreditados por la documentación correspondiente. Si por el contrario hubiera llevado y aprobado asignaturas diferentes de aquellas que motivaron el intercambio o movilidad internacional, podrá solicitar su convalidación o reconocimiento adicional.

El procedimiento de convalidación de los estudios llevados en el extranjero por un estudiante de intercambio será iniciado por el Director de Relaciones Nacionales e Internacionale. Posteriormente, lo certificados serán remitidos formalmente al Director de Escuela. Para iniciar la convalidación el estudiante deberá anexar los siguientes documentos:

- a) Certificado o constancias de notas de los estudios realizados en la entidad académica extranjera, con el número de créditos otorgados y con la traducción respectiva.
- b) Escala de notas equivalente de acuerdo al país en donde se realizó la estancia.
- c) La Dirección de Escuela evalúa y en caso corresponda emitirá la Resolución correspondiente sobre la convalidación de las asignaturas.
- g) Dirección de Escuela remitirá a la Dirección Académica la resolución que aprueba la convalidación de cursos en un plazo máximo de 5 cinco dias hábiles.
- h) Dirección Académica, recibirá la respectiva resolución de Dirección de Escuela sobre la convalidación, informará a la Coordinación de Evaluación y Registro autorizando la convalidación y el registro de las notas en el historial académico. Las calificaciones obtenidas en el intercambio serán registradas de acuerdo al sistema de calificación USAT.
- i) Los estudiantes de intercambio o movilidad internacional están exonerados del pago de convalidaciones, de acuerdo al convenio interinstitucional.



Código: VRAC-REPrG

Versión: 11 Página 33

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERO: Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por Rectorado en concordancia con el Estatuto de la Universidad.

SEGUNDO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Campus Virtual. Todas las Escuelas están obligadas a su difusión e inmediata puesta en práctica.

TERCERO: La reglamentación referida a cursos complementarios en la presente normativa será de aplicación a nuevos planes curriculares que entraron en vigencia a partir de 2016.

CUARTO: A la entrada en vigencia del presente Reglamento quedarán sin efecto todas las normas, directivas, reglamentos y otros que se opongan a sus disposiciones.

Chiclayo, febrero de 2020